

15 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
03 OCT 2024	
Recibido	15.42 Hs.
Exp. N°	54899 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESION A LA LEY NACIONAL 27.159

Salud
Constituc



ARTÍCULO 1 - Dispónese la adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.159 de MUERTE SUBITA. SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL en cuanto sea competencia provincial.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, será la autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial


ASTRID CAROLINA ANDREA HUMMEL
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Que el presente proyecto de ley, tuvo en diversas oportunidades media sanción por parte de esta cámara, las cuales fueron iniciativas de legisladores que integran espacios políticos distintos.

Que esta situación nos permite aseverar Señora Presidente, que estamos en presencia de una política pública que cuenta con ciertos consensos para ponerlo nuevamente en agenda y lograr su sanción definitiva. Es por ese motivo, que por tratarse de un tema de suma importancia, decidimos reingresararlo para su tratamiento en parlamentario.

Que la muerte súbita es el fallecimiento inesperado de una persona que parecía sana. Este tipo de muerte es el resultado de diversas patologías cardíacas.

La muerte súbita es un importante problema de salud pública, ya que causa muertes prematuras y más del 70% de los casos ocurren fuera de hospitales, en lugares como hogares y campos deportivos. Esto convierte a las personas sin formación médica en las primeras en intentar ayudar, debido al breve tiempo disponible para realizar maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP). Conforme los datos oficiales, la principal causa de muerte súbita es la enfermedad isquémica del corazón, como el infarto agudo, aunque también existen causas genéticas que pueden afectar a jóvenes. Se estima que en Argentina hay alrededor de 40,000 casos anuales de muerte súbita. Por esto, es recomendable que en lugares públicos y privados con alta afluencia de personas se tenga al menos un desfibrilador externo automático (DEA)¹.

Es importante señalar que los espacios donde se realizan actividades físicas pueden ser más propensos a que se presenten estos episodios. Por tal motivo, es esencial que los ámbitos destinados al ejercicio

¹ <https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/prevencion-de-muerte-subita>



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

físico cuenten con un DEA, ya que la rápida respuesta ante un evento cardíaco es vital para salvar vidas. También se debe considerar la dificultad de acceso a servicios de emergencias en algunos espacios públicos al momento de establecer la necesidad de contar con desfibriladores.

Por todo lo expuesto, y resultando fundamental la adecuación de la legislación provincial a lo dispuesto por la ley nacional, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.


SILVANA DI STEFANO
Diputada Provincial


ASTRID CAROLINA ANDREA HUMMEL
Diputada Provincial